

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2283/2014

La Paz, 27 de agosto de 2014

### VISTOS

La solicitud presentada por **NICOLASA MARTHA CERVANTES VDA. DE RAMALLO** con **Cédula de Identidad N° 833829** de Cbba., Representante Legal de la Empresa Unipersonal **ESTACION DE SERVICIO BEIJING**, en la cual solicita **Autorización para la Construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV**, a ser ubicada en la Avenida Beijing esquina calle 23 de marzo s/n del Departamento de Cochabamba, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el *Reglamento*.

### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 360 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

Que, por su parte, el Artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, referido a la Política de Hidrocarburos, Desarrollo Nacional y Soberanía, señala que: "...El aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad...".

Que, el Decreto Supremo N° 28560, de 22 de diciembre de 2005, tiene por objeto reglamentar el Artículo 60 de la Ley de Hidrocarburos en lo concerniente a los incentivos previstos en el inciso e) referido a la importación de bienes, equipos y materiales para el cambio de la Matriz Energética del parque automotor a Gas Natural Comprimido – GNC para uso vehicular.

Que, el numeral 1 del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0675, de 20 de octubre de 2010, establece la creación de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, como institución pública desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que, entre los objetivos determinados de la política de masificación del uso de Gas Natural en el mercado interno, se encuentra la conversión del parque automotor a Gas Natural Vehicular (GNV), posibilitando para este efecto las condiciones necesarias de adecuación tecnológica conveniente y en observancia a que el precio del Gas Natural usado como combustible vehicular, es más competitivo que el precio de los combustibles líquidos, lo cual beneficia a los consumidores finales.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N°1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de ésa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar

1 de 3

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2283/2014



transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre 2004.

Que, el Decreto Supremo N° 2049 de fecha 02 de Julio de 2014, tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado por el Parágrafo II del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004.

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del *Reglamento* establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, el Informe de Evaluación Técnica GNV 039 DCD 2094/2014 de 26 de agosto de 2014, concluye sobre la solicitud de la Empresa **ESTACION DE SERVICIO BEIJING**, que: "Efectuada la evaluación técnica de la documentación, en planilla adjunta y proyecto para la construcción de una Estación de Servicio de GNV y de conformidad al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos de GNV, aprobado por D.S. N° 27956 y modificado por el Decreto Supremo, N° 2049 de fecha 02 de Julio de 2014, se determina que la mencionada empresa cumple con los requisitos técnicos establecidos".

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0386/2014 de fecha 27 de agosto de 2014, concluye señalando que, se ha dado cumplimiento al Artículo 7 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004 (modificado por el Decreto Supremo N° 2049 de fecha 02 de Julio de 2014) y con el Decreto Supremo N° 29753 de 22 de octubre de 2008.

#### CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar a la **ESTACION DE SERVICIO BEIJING**, representada por **NICOLASA MARTHA CERVANTES VDA. DE RAMALLO** con Cédula de Identidad N° 833829 de Cbba., la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Avenida Beijing esquina calle 23 de marzo s/n del Departamento de Cochabamba.

2 de 3

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2283/2014

**SEGUNDO.-** Según el cronograma de ejecución presentado por la **ESTACION DE SERVICIO BEIJING**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV, concluirán en el plazo de **210 días calendario**, contabilizados a partir de la fecha de notificación con la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del *Reglamento*. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del *Reglamento*.

**CUARTO.-** La **ESTACION DE SERVICIO BEIJING**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

**QUINTO.-** La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV, normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos, como también al cumplimiento de normativa municipal vigente.

**SEXTO.-** La **ESTACION DE SERVICIO BEIJING**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** El inicio de las operaciones de la **ESTACION DE SERVICIO BEIJING**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

**OCTAVO.-** La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**NOVENO.-** La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula.

**DÉCIMO.-** La **ESTACION DE SERVICIO BEIJING** deberá adecuarse a las disposiciones emitidas por el ente regulador con respecto al Sistema B-SISA.

**DECIMO PRIMERA.-** La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrate, comuníquese y archívese.



  
Bog. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2283/2014

Es conforme:



Andrea D. Peñaloza Aguilera  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3 de 3